

Santa Marta, 02 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole, que la parte demandante presento escrito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00165-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVAREZ MARTINEZ Nit.
900.126.400-1**

**DEMANDADO: ALEX BALLESTEROS PADILLA CC. 12.401.317
LINDON ALVAREZ BARRIOS CC. 85.464.989**

Santa Marta, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto de calenda 15 de marzo de 2018, se limitó provisionalmente el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.383.825); posteriormente fue presentada en este Despacho la liquidación del crédito por valor de (\$9.435.273), la cual fue aprobada mediante auto de fecha 15 de enero de 2019, así como también fueron aprobadas las costas por valor de \$280.400.

Así las cosas, INFORMESE al pagador de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, que el límite del embargo en el presente asunto se extiende hasta la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$9.715.673).

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>3 de julio de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>045</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de julio de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2018-00415-00

Santa Marta, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de los demandados, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a los ejecutados, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>3 de julio de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>045</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 2 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00556-00

Santa Marta, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO, a la Abogada MARÍA MONICA HERNANDEZ VILLEGAS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada ROQUELINA MERCEDES MANJARRES CAMARGO, a la Abogada MARÍA MONICA HERNANDEZ VILLEGAS.

SEGUNDO: Tásense la suma de cien mil pesos (\$100.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 3 de julio de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 045 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de julio de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-00944-00

Santa Marta, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada KATYA NUÑEZ, al Abogado GUSTAVO PÉREZ JIMENEZ, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada KATYA NUÑEZ, al Abogado GUSTAVO PÉREZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Tásense la suma de cien mil pesos (\$100.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>3 de julio de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>045</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de julio de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-7760 se encuentra debidamente embargado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47001-4189-001-2019-01042-00
DEMANDANTE: EDIFICIO MARA Nit. 891.702.516-4
DEMANDADO: LAURA MILENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
REYNALDO ANDRES MARTÍNEZ VECINO

Santa Marta, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y como se encuentra debidamente inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados LAURA MILENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y REYNALDO ANDRES MARTÍNEZ VECINO en este proceso, y fueron allegado los linderos, se libraré Despacho Comisorio al señor Alcalde de la Localidad Tres de la ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en auto de calenda 07 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y parágrafo del Art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Tres, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-7760, de propiedad de los demandados LAURA MILENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y REYNALDO ANDRES MARTÍNEZ VECINO, ubicado en la Calle 6 N° 1-27 Rodadero de esta ciudad, con los siguientes linderos: NORTE: 13.775 metros con apartamento 1405. SUR: 13.425 metros, línea quebrada con parte del apartamento 1403 y vacío antejardín por medio con la calle 5 de la urbanización. ESTE: 12.32 metros con hall de circulación común y apartamento 1403. OESTE: 11.40 metros vacío antejardín por medio con la carrera 1 de la urbanización; sin facultad para nombrar secuestre ni fijar honorarios provisionales, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre al señor SAUL KLIGMAN, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>3 de julio de 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>045</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO